

Cuidado con los seguros de responsabilidad civil (parte II)



Juan Miguel Domínguez Ventura
Abogado.

Estamos seguros de que todo el mundo está de acuerdo en la conveniencia de tener concertado, con una compañía aseguradora solvente, un buen seguro de responsabilidad civil que cubra las reclamaciones de que puedan ser objeto los médicos en general, por parte de sus pacientes, quejosos del resultado de las actuaciones profesionales que se han llevado a cabo sobre los mismos. A esta conveniencia se ha de unir la exigencia legal para todos los que ejercen la medicina y la cirugía de forma privada, de contar con un seguro de responsabilidad civil, tal y como se dispone en el artículo 46 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Como ya dijimos en nuestro artículo anterior (véase la parte I), a la hora de contratar o de cambiar de compañía de seguros, hemos de tener muy en cuenta la delimitación temporal establecida en la póliza que concertamos, para evitar quedarnos sin cobertura, a pesar de no

haber dejado nunca de estar asegurados. Ahora bien, no sólo la llamada “delimitación temporal de la cobertura” ha de preocupar al médico o al cirujano a la hora de decidirse por un determinado seguro de responsabilidad civil, sino que ha de prestar mucha atención y estudiar muy bien los diferentes clausulados de las pólizas que se les ofrecen y, concretamente, aquellos epigrafiados normalmente bajo el título de “Riesgos excluidos”.

Los “riesgos excluidos” con mayor frecuencia por las pólizas de responsabilidad civil profesional sanitaria y que pueden afectar muy concretamente al colectivo de médicos especialistas en cirugía plástica, reparadora y estética, son los siguientes:

1. Las reclamaciones por las consecuencias no deseadas de actos médicos ofrecidos con publicidad, sea cual sea el medio de comunicación utilizado, cuando se hayan presentado los

actos médicos como inocuos, se hayan asegurado resultados o cuando se hayan ofrecido descuentos y promociones.

2. Los supuestos en los que no se pueda acreditar que se ha cumplimentado el deber de informar sobre los posibles riesgos y no se haya recogido el consentimiento informado del paciente sobre el tratamiento o la intervención quirúrgica.

3. Aquellas reclamaciones basadas en la no obtención de la finalidad propuesta, así como la percepción insatisfactoria del resultado por parte del paciente tras el tratamiento recibido.

Como es fácil de comprender, alguna de estas exclusiones o no tienen ninguna lógica en los tiempos que corren o bien dejan al profesional indefenso ante la particular creencia del paciente, sobre cuál era el fin que pretendía con su intervención o tratamiento.

Así, en primer lugar, la exclusión de cobertura por haberse producido una reclamación a consecuencia de un acto médico y/o quirúrgico, al que el paciente se ha sometido llamado por la publicidad de un centro o de un profesional, carece de sentido en la actualidad. Todos estamos a diario sometidos a todo tipo de mensajes publicitarios que nos envuelven constantemente. Ello forma parte del presente y el que los pacientes acudan a este o a aquel médico o centro especializado en la medicina y la cirugía estética, no constituye para ninguna aseguradora una agravación del riesgo asegurado, por tanto, es incomprensible que se excluya con tanta frecuencia este riesgo.

El que se anuncie tal o cual tratamiento como inocuo o carente, habitualmente, de complicaciones no es ocultar la realidad ni engañar a nadie. Otra cosa sería calificar de inocuas intervenciones quirúrgicas mayores, en las que se requiera internamiento, anestesia general, posibilidad de ingreso en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), etc. Pero lo cierto y contrastado es que la inmensa mayoría de tratamientos estéticos pueden publicitarse como sencillos y carentes de riesgo sin faltar a la verdad. Ello, claro está, siempre que sean llevados a cabo por profesionales con el correspondiente título de especialistas, con la debida experiencia y en un centro adecuado y legalmente autorizado.

Se nos antoja que este tipo de exclusiones son una excusa inconsistente y absurda de algunas ase-

guradoras para dejar de cubrir reclamaciones por actos médicos cuyo resultado, en modo alguno, ha sido causado por la publicidad del centro o del médico que los ha precedido.

La segunda de las exclusiones a que nos estamos refiriendo, la de no haber podido el profesional acreditar la debida información al paciente y la cumplimentación del llamado “consentimiento informado” por parte del mismo, también nos parece inconsistente, aunque no tanto como la anteriormente comentada.

Estamos de acuerdo en que un fundamento principal en las condenas que se están produciendo en nuestros Tribunales de Justicia lo constituye el “consentimiento informado”, o mejor dicho, la falta del mismo o la generalidad del mismo. Ahora bien, en lo que no podemos estar de acuerdo es que algunas aseguradoras que incluyen esas cláusulas de exclusión en sus pólizas, sean ellas mismas las que “condenen” de antemano a su asegurado cuando éste tiene dificultades a la hora de acreditarle la formalización del “consentimiento informado”. “Condena” que comporta el rechazo del siniestro y que el médico asegurado se tenga que defender ante las acusaciones de su paciente -aunque éste no cuestionara la bondad del consentimiento informado-, por sus propios medios. Lo procedente sería que la aseguradora no rehusara de entrada la reclamación y diera todo el soporte legal a su asegurado hasta que el Tribunal se haya pronunciado sobre el aspecto de la información dada al paciente y si ésta fue suficiente o no, así como si la forma (oral o escrita) fue la adecuada, todo ello antes que dejar al médico a su suerte.

La tercera causa de exclusión de la cobertura, con la que con demasiada frecuencia nos encontramos, “la insatisfacción con el resultado estético”, constituye un gran “cajón de sastre” del que se aprovechan aquellas aseguradoras con cierta facilidad para el rehúse de siniestros. Y ello por cuanto la amplitud del término “insatisfacción con el resultado”, puede constituir un concepto jurídico indeterminado del que se pueden derivar graves perjuicios para el médico reclamado por tal motivo.

En nuestra ya larga experiencia profesional en el campo del Derecho Sanitario, no nos hemos encontrado nunca a ningún reclamante que “estuviera satisfecho” con el resultado de la intervención o tratamiento por el que reclama. Si alguien recla-

mara judicialmente a un profesional por las consecuencias de un acto médico ejercido sobre él, pero manifestara estar “satisfecho” del resultado, vería de forma irremediable decaer su derecho, siendo condenado a las costas procesales por lo esperpéntico de su pretensión.

La esencia de la responsabilidad profesional en el campo del ejercicio de la medicina lo constituye llevar a cabo una acción u omisión sobre el paciente, que esa conducta se aparte de la normopraxis, que se haya producido un daño y/o perjuicio y, sobre todo, que exista una relación causal entre la acción u omisión y el resultado dañoso. Luego si no hay daño, no hay responsabilidad; luego si el paciente sólo reclama porque “no se gusta”, la conducta del profesional será impune, a no ser que el médico le hubiera asegurado un resultado estético concreto, por ejemplo, que la dejaría como tal o cual actriz o personaje conocido. Todo ello, pues, nos llevaría a una resolución judicial favorable a los intereses del médico, pero el problema lo volvemos a encontrar -como en las demás exclusiones primeras ya comen-

tadas-, en que la aseguradora cuando reciba la comunicación de la reclamación, basada en la “percepción insatisfactoria del resultado”, rechazará el siniestro y sus consecuencias, debiendo el médico reclamado asumir de su propio bolsillo los gastos de su defensa. Lo procedente sería, volvemos a insistir, que la aseguradora asumiera desde el principio la defensa de su asegurado aunque la reclamación fuera por ese absurdo argumento de la insatisfacción con el resultado, evitando al profesional el tener que proveerse de su propia defensa y de costear los honorarios que la misma le ocasione.

Estos tres ejemplos de “riesgos excluidos”, son harto frecuentes en nuestro panorama asegurador en el ramo de responsabilidad civil profesional y hay que cuidarse de pólizas de seguros en las que se incluyan, pues el colectivo de profesionales de la medicina y la cirugía estética pueden verse con frecuencia afectados por tales exclusiones con el trastorno que ello puede suponerles. Para evitar concertar este tipo de pólizas es siempre conveniente contar con el debido asesoramiento previo en la materia.

Dirección de contacto:
Dominguez Ventura Abogados Asociados
Jm.dominguez@dominguezventura.es